



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de los Estudios de Doctorado.

Exposición de motivos

Capítulo I.—Disposiciones generales

- Artículo 1.—Objeto
- Artículo 2.—Marco normativo
- Artículo 3.—Definiciones
- Artículo 4.—Estudios de doctorado

Capítulo II.—Estructura del Doctorado

Sección 1.ª—De la Comisión de Doctorado

- Artículo 5.—La Comisión de Doctorado
- Artículo 6.—Competencias de la Comisión de Doctorado

Sección 2.ª—De los Programas de Doctorado

- Artículo 7.—Estructura de los programas
- Artículo 8.—Organización del Programa de Doctorado
- Artículo 9.—Comisión Académica del Programa de Doctorado
- Artículo 10.—Coordinador del Programa de Doctorado
- Artículo 11.—Profesores del Programa de Doctorado
- Artículo 12.—Tutor
- Artículo 13.—Director de la tesis doctoral
- Artículo 14.—Propuestas de Programas de Doctorado
- Artículo 15.—Seguimiento y acreditación de los Programas de Doctorado
- Artículo 16.—Gestión administrativa de los Programas de Doctorado

Capítulo III.—Desarrollo de los estudios

Sección 1.ª—Condiciones de acceso, admisión y matrícula

- Artículo 17.—Acceso al Programa de Doctorado
- Artículo 18.—Admisión a un Programa de Doctorado
- Artículo 19.—Traslado de expediente
- Artículo 20.—Complementos de formación
- Artículo 21.—Matrícula
- Artículo 22.—Baja en el Programa de Doctorado

Sección 2.ª—Planificación y seguimiento de los estudios

- Artículo 23.—Duración de los estudios de doctorado
- Artículo 24.—Desarrollo de los estudios
- Artículo 25.—Seguimiento del trabajo del doctorando

Capítulo IV.—La Tesis doctoral

Sección 1.ª—Naturaleza de la Tesis doctoral

- Artículo 26.—La tesis doctoral
- Artículo 27.—Presentación de la tesis como compendio de publicaciones
- Artículo 28.—Mención internacional en el título de doctor
- Artículo 29.—Tesis en cotutela con otras universidades

Sección 2.ª—Presentación y depósito de la tesis doctoral

- Artículo 30.—Autorización para la presentación formal y el depósito de la tesis
- Artículo 31.—Matrícula de la defensa de la tesis doctoral
- Artículo 32.—Depósito de la tesis doctoral y período de exposición pública
- Artículo 33.—Admisión a trámite de la lectura de la tesis

Sección 3.ª—Propuesta y designación del tribunal

- Artículo 34.—Propuesta de composición del tribunal
- Artículo 35.—Designación, nombramiento y composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

Sección 4.ª—Defensa de la tesis doctoral

- Artículo 36.—Convocatoria del acto de defensa de la tesis
- Artículo 37.—Acto de defensa de la tesis
- Artículo 38.—Valoración de la tesis
- Artículo 39.—Archivo de la tesis
- Artículo 40.—Tesis con protección de datos
- Artículo 41.—Título de Doctor

Capítulo V.—Premios extraordinarios de doctorado



Artículo 42.—Entidad de los premios

Artículo 43.—Convocatoria y número de premios extraordinarios a otorgar

Artículo 44.—Evaluación y adjudicación

Artículo 45.—Aprobación de la propuesta y concesión de premios extraordinarios

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición transitoria primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

Disposición transitoria segunda. Programas de Doctorado verificados conforme al R.D. 1393/2007

Disposición transitoria tercera. Competencias de los departamentos con respecto a tesis realizadas en los Programas de Doctorado regulados por el R.D. 778/1998

Disposición derogatoria

Disposición final primera

Disposición final segunda

Anexo I. Compromiso documental de supervisión

Exposición de motivos

La entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, fija un nuevo marco normativo para los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor.

Esta norma distingue entre los estudios de primer y segundo ciclo, orientados a la preparación para el ejercicio profesional según los diferentes grados de especialización, y los estudios de doctorado, situados en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación. Se regula un modelo de formación doctoral que facilita la colaboración con otros organismos, entidades e instituciones, y cuyo principal objetivo es que los futuros doctores sean protagonistas en todas las instituciones implicadas en la innovación, la investigación y el trasvase del conocimiento.

Además, los estudios de doctorado se vinculan a la estrategia en I+D+i de la Universidad, de la que forman parte los equipos y líneas de investigación que definen los Programas de Doctorado. Asimismo, los estudios de doctorado, si bien mantienen como principal objetivo la realización de una investigación avanzada que conduce a la tesis doctoral, atienden también con especial interés a la condición de investigadores en formación de los doctorandos. A tal fin, los Programas de Doctorado han de contemplar un conjunto de actividades dirigidas a completar su formación para que, a través de las Comisiones Académicas, junto con los directores y los tutores, aquellos puedan adquirir las habilidades y las competencias necesarias que les permitan alcanzar el título de Doctor.

La Universidad de Oviedo, con el objeto de adaptar las normas reguladoras de sus estudios de doctorado a este marco legal, ha elaborado el presente Reglamento, aplicable a los estudiantes que hayan de cursar los estudios de doctorado en un Programa de Doctorado verificado según el R.D. 99/2011.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor por la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con la ordenación de los estudios universitarios oficiales establecida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 2.—Marco normativo

Los estudios de doctorado y la obtención del título de Doctor en la Universidad de Oviedo se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus normas de desarrollo; el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y, en especial, por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás disposiciones sobre doctorado promulgadas por el Estado, adaptadas al Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en particular, por el presente Reglamento.

Artículo 3.—Definiciones

1. Doctorado: Tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad que permitan la obtención del título de Doctor.
2. Centro Internacional de Postgrado: Centro responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Oviedo y encargado de su gestión académica y administrativa.
3. Escuela de Doctorado: Unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
4. Comisión de Doctorado: Órgano colegiado de la Universidad de Oviedo competente en todo lo relacionado con el desarrollo de las enseñanzas de doctorado.
5. Programa de Doctorado: Estructura que adoptarán los estudios de doctorado y en la que se desarrollan un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Los programas tendrán por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para la elaboración de tesis doctorales.



6. Comisión Académica: Órgano responsable de las actividades de formación e investigación de cada Programa de Doctorado.
7. Doctorando: Investigador en formación que, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, ha sido admitido y se ha matriculado en un Programa de Doctorado.
8. Documento de actividades: Registro individualizado de control de las actividades de formación realizadas por el doctorando, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis, y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado.
9. Plan de Investigación: Documento en el que se describe la investigación a desarrollar, indicando, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.
10. Director de la tesis doctoral: Máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
11. Tutor del doctorando: Investigador encargado de velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Asimismo, será el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa de Doctorado.
12. Comisión de Seguimiento: Órgano del Programa de Doctorado responsable de la evaluación del desarrollo anual del Plan de Investigación del doctorando.
13. Compromiso documental de supervisión: Documento asumido por la Universidad de Oviedo, el doctorando, su tutor y su director, por el que se establecen las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos.

Artículo 4.—*Estudios de doctorado.*

1. Los estudios oficiales de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación. Dichos estudios finalizarán con la defensa y aprobación de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. Los estudios oficiales de doctorado se organizarán a través de Programas de Doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011 y en el presente Reglamento.
3. La actividad esencial del doctorando durante el desarrollo de estos estudios es la investigación, si bien habrá de desarrollar además actividades de formación investigadora. Asimismo formarán parte de los estudios aquellos complementos de formación que la Comisión Académica del Programa de Doctorado considere necesarios para la elaboración de la tesis doctoral y que no hayan sido adquiridos por el doctorando previamente.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DEL DOCTORADO

Sección 1.ª De la Comisión de Doctorado

Artículo 5.—*La Comisión de Doctorado*

1. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado del Centro Internacional de Postgrado de la Universidad de Oviedo competente en el desarrollo de las enseñanzas de Doctorado.
2. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo estará formada por:
 - a) El Vicerrector con competencias en materia de postgrado, que la presidirá.
 - b) Los Vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica, investigación, estudiantes e internacionalización.
 - c) El Secretario General de la Universidad de Oviedo, que podrá ser suplido por el Vicesecretario.
 - d) El director de Área con competencias en la materia.
 - e) El Jefe del Servicio de Postgrado, que podrá ser suplido por el Jefe de Sección de Doctorado, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.
 - f) Tres profesores doctores por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
 - g) El director o directores de la escuela o escuelas de doctorado de la Universidad de Oviedo.
3. Los profesores doctores serán designados por el Consejo de Gobierno y su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogable por acuerdo expreso de dicho órgano.
4. La Comisión de Doctorado de la Universidad se reunirá, con carácter ordinario y durante el período lectivo, al menos, cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por su presidente.
5. La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma al Consejo de Gobierno de sus actuaciones y acuerdos.
6. Las decisiones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia serán susceptibles de recurso ante el Rector, conforme a la legislación vigente.



Artículo 6.—*Competencias de la Comisión de Doctorado*

Corresponden a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de normativa sobre las enseñanzas de doctorado.
- b) Aprobar, modificar o suprimir los Programas de Doctorado, y supervisar su impartición.
- c) Resolver acerca de las solicitudes de cambio de Programa de Doctorado.
- d) Decidir sobre la admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales, previo informe de la Comisión Académica del Programa responsable.
- e) Nombrar los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f) Determinar los procedimientos de archivo y publicidad de las tesis doctorales.
- g) Evaluar y proponer la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- h) Informar al Rector acerca de las solicitudes de homologación de títulos de doctor obtenidos en el extranjero.
- i) Resolver los recursos contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado y de las Comisiones de Seguimiento en materia de admisión y de evaluación.
- j) Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los Programas de Doctorado y proponer actuaciones concretas.
- k) Cualesquiera competencias en materia de doctorado que le encomiende el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

Sección 2.^a De los Programas de Doctorado

Artículo 7.—*Estructura de los programas*

1. Un Programa de Doctorado es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor señaladas en el R.D. 99/2011. Incluirá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales, así como la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora a realizar por los doctorandos.
2. La formación de carácter práctico, metodológicos o especializados, conferencias, reuniones, jornadas actividades de formación podrán ser, entre otras, seminarios de investigación, cursos de o congresos científicos, o cualquier otro tipo que la Comisión Académica del Programa de Doctorado pueda establecer. Dentro de estas actividades, el Centro Internacional de Postgrado o las escuelas de doctorado de la Universidad de Oviedo organizarán anualmente un programa de formación transversal al que podrán asistir todos los doctorandos de la Universidad.
3. La memoria de verificación del Programa de Doctorado recogerá la relación de actividades formativas, con indicación expresa, en su caso, de las que sean obligatorias para todo el alumnado del Programa de Doctorado, así como los procedimientos para su control.

Artículo 8.—*Organización del Programa de Doctorado*

1. Los Programas de Doctorado podrán ser organizados por la Universidad de Oviedo en solitario o conjuntamente con otras universidades nacionales o extranjeras, mediante la suscripción del oportuno convenio, y conducirán a la obtención de un único título de Doctor.
2. Asimismo, los Programas de Doctorado podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
3. Los Programas de Doctorado estarán adscritos al Centro Internacional de Postgrado o a una escuela de doctorado de la Universidad de Oviedo, en cuyos órganos estarán representados.

Artículo 9.—*Comisión Académica del Programa de Doctorado*

1. Cada Programa de Doctorado constituirá una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará integrada por un mínimo de tres miembros, incluido el coordinador, que la presidirá. En todo caso, entre sus miembros habrá un profesor de cada línea de investigación del Programa que figuren en la memoria de verificación. Uno de sus miembros, a propuesta del coordinador, actuará como Secretario y dará fe de los acuerdos adoptados.
3. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán elegidos por y entre los profesores de cada línea del programa que hayan dirigido o codirigido al menos una tesis doctoral y tengan como mínimo un sexenio de investigación reconocido o su equivalente en el caso de personal contratado. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
4. Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:
 - a) Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado y elaborar anualmente la relación de profesores del mismo.



- b) Valorar los méritos y resolver la admisión de los doctorandos.
- c) Determinar las actividades de formación transversal del doctorando, de entre aquellas relacionadas en la memoria de verificación, y, si es preciso, los complementos de formación que cada doctorando deberá realizar, llevando a cabo su seguimiento.
- d) Asignar a cada doctorando un tutor y un director de entre los profesores del Programas de Doctorado.
- e) Resolver las solicitudes de codirección.
- f) Resolver sobre la admisión del Plan de Investigación de los doctorandos.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación anual del Plan de Investigación y el Documento de Actividades de los doctorandos, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- h) Resolver las solicitudes de baja temporal y de cambio de régimen de dedicación en el Programa.
- i) Autorizar la presentación y el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y velar por la mejora del documento final de la tesis doctoral.
- j) Proponer a la Comisión de Doctorado los miembros de los tribunales de tesis doctorales, de acuerdo con la normativa vigente, y gestionar el proceso de presentación y lectura de las tesis doctorales del Programa de Doctorado.
- k) Proponer nuevos convenios de cotutela y de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades, y realizar las peticiones de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo del Programa.
- l) Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del Programa de Doctorado, así como participar activamente en todos los procedimientos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado.
- m) Todas aquellas que, dentro de su competencia, puedan serle asignadas por la Comisión de Doctorado.

Artículo 10.—*Coordinador del Programa de Doctorado*

1. El coordinador será nombrado por el Rector de la Universidad de Oviedo a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un Programa de Doctorado en colaboración.
2. El Coordinador será un profesor del Programa con vinculación permanente con la Universidad de Oviedo y dedicación a tiempo completo. Además, tendrá que haber dirigido, con anterioridad a su designación, al menos dos tesis doctorales y contar con un mínimo de dos sexenios de investigación reconocidos o su equivalente en el caso de personal contratado.
3. El Coordinador del Programa de Doctorado presidirá la Comisión Académica del mismo, velará por el cumplimiento de los objetivos del programa, y lo representará allí donde proceda.
4. Las labores de coordinación de un Programa de Doctorado tendrán un reconocimiento anual en su actividad docente e investigadora.

Artículo 11.—*Profesores del Programa de Doctorado*

1. Podrán ser profesores del Programa de Doctorado todos los doctores de la Universidad de Oviedo que estén en activo y posean experiencia investigadora en alguna de las líneas de investigación del Programa.

Se entiende por experiencia investigadora, a efectos de este Reglamento, el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido en los últimos seis años el investigador principal de un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública.
- b) Ser autor o coautor, en los últimos seis años, de al menos tres publicaciones en revistas incluidas en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.
- c) Tener reconocidos dos sexenios de investigación o su equivalente en el caso de personal contratado.
- d) Ser autor o coautor en los últimos seis años de una patente en explotación.
- e) Haber dirigido o codirigido en los últimos cinco años una tesis doctoral con una valoración final de cum laude por unanimidad.

2. Cada Programa de Doctorado podrá señalar otros requisitos adicionales que considere oportunos. Estos requisitos figurarán en la correspondiente memoria de verificación.

3. También podrán ser profesores de los programas doctores provenientes de organismos públicos de investigación y de empresas, a los que se les exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos que al personal docente e investigador doctor de la Universidad de Oviedo. Para ello, es imprescindible que cuente con el consentimiento expreso de la institución o empresa a la que pertenece.



Artículo 12.—*Tutor*

1. El tutor del doctorando será un profesor del Programa de Doctorado miembro de la Comisión Académica del Programa.
2. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa de Doctorado. Entre sus funciones están además informar al doctorando sobre el funcionamiento del programa y asesorarle en cuestiones administrativas y académicas.
3. La función del tutor será reconocida en su actividad docente e investigadora.

Artículo 13.—*Director de la tesis doctoral*

1. El director de la tesis doctoral es el profesor del Programa de Doctorado que dirige al estudiante durante la elaboración de la tesis doctoral.
2. El director de tesis será un profesor del programa nombrado por la Comisión Académica tras comprobar que cumple las condiciones establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.
3. La tesis podrá ser codirigida únicamente por otro doctor, del propio Programa o externo al mismo, cuando concurren razones de índole académica y previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
4. En los casos de codirección ambos directores deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11, a excepción de los dos supuestos siguientes:
 - a) Los doctores que hayan alcanzado este grado académico en los últimos cinco años podrán dirigir su primera tesis en codirección con un profesor del Programa de Doctorado. Esta actividad de formación en dirección de tesis le será reconocida al profesor del programa en su actividad docente e investigadora anual.
 - b) Los doctores que no provengan del ámbito académico.
5. Son competencias de los directores de tesis doctorales:
 - a) Dirigir la investigación que desarrolle el doctorando.
 - b) Facilitar el acceso del doctorando a los medios necesarios para llevar a cabo su trabajo.
 - c) Velar por la calidad del trabajo del doctorando y por la difusión de sus resultados.
 - d) Potenciar las estancias de investigación de los doctorandos en otras universidades.
6. La labor del director será reconocida en su actividad docente e investigadora.

Artículo 14.—*Propuestas de Programas de Doctorado*

1. Los Programas de Doctorado podrán ser propuestos por uno o varios departamentos, institutos universitarios o grupos de investigación de la Universidad de Oviedo. La propuesta podrá hacerse en colaboración con otras universidades y entidades públicas o privadas de I+D+i. Estas colaboraciones y los compromisos que impliquen han de quedar establecidos a través de convenios.
2. Las propuestas de los Programas de Doctorado se estructurarán sobre líneas de investigación. Cada una de estas líneas ha de venir avalada por un equipo de investigadores, que han de reunir los requisitos que señale el Ministerio con competencias en Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los Programas de Doctorado.
3. Las propuestas se presentarán ante la Comisión de Doctorado en el tiempo y forma que ésta establezca. La Comisión de Doctorado resolverá sobre estas propuestas, de acuerdo con criterios de calidad y la estrategia de I+D+i de la Universidad de Oviedo.
4. En caso de resolución positiva, la Comisión de Doctorado nombrará un coordinador y una Comisión Académica, de entre los profesores avalistas de las líneas de investigación. Esta comisión provisional elaborará el plan de estudios del programa, de acuerdo con las directrices del Real Decreto 99/2011, y los criterios, protocolos y procedimientos de la evaluación de la ANECA. En este proceso, los vicerrectorados competentes actuarán como órganos consultivos y harán necesariamente un seguimiento del proceso de elaboración de la propuesta.
5. La memoria del Programa de Doctorado, una vez aprobada por la Comisión de Doctorado de la Universidad, se presentará ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social para su aprobación y proceso de verificación por el Consejo de Universidades y autorización por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Tras la aprobación de la memoria de verificación, la Comisión Académica provisional, en colaboración con el Centro Internacional de Postgrado o la Escuela de Doctorado a la que se adscriba, se responsabilizará de la puesta en marcha del mismo. La Comisión Académica provisional ejercerá sus funciones durante el primer curso de implantación del programa.

Artículo 15.—*Seguimiento y acreditación de los Programas de Doctorado*

1. Los Programas de Doctorado deberán someterse cada seis años a una evaluación para renovar su acreditación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del R.D. 99/2011.



2. El Centro Internacional de Postgrado y sus escuelas de doctorado dispondrán de los sistemas de garantía interna de calidad que permitan analizar su desarrollo y resultados, y que aseguren su revisión y mejora continua. Estos sistemas de garantía interna de calidad se recogerán en las memorias de verificación.

Artículo 16.—*Gestión administrativa de los Programas de Doctorado*

El Centro Internacional de Postgrado es el responsable de la coordinación y gestión de los estudios conducentes a los títulos de doctor. Además, el personal de administración del Departamento al que pertenezca el coordinador del Programa de Doctorado dará el apoyo administrativo necesario para el correcto desarrollo del programa.

CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

Sección 1.ª Condiciones de acceso, admisión y matrícula

Artículo 17.—*Acceso al Programa de Doctorado*

Con carácter general, para el acceso a un Programa de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que al menos 60, habrán de ser de Máster Universitario.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 19 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster Universitario.
- c) Haber obtenido la suficiencia investigadora de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.
- d) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado.
- e) Para aquellos titulados universitarios que hayan obtenido una plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada: Haber superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- f) Estar en posesión de una titulación de países externos al EEES, siempre que el título acredite un nivel de formación equivalente al del título de Máster Universitario español y faculte, en su país de origen, para iniciar los estudios de doctorado. Esta admisión, no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar las enseñanzas de doctorado.
- g) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 18.—*Admisión a un Programa de Doctorado*

1. Cada Programa de Doctorado podrá establecer requisitos adicionales para la admisión, entre los que pueden estar la obligación de haber cursado una o más materias específicas de un máster universitario, la superación de pruebas de nivel o la superación de una entrevista personal. Estos requisitos adicionales estarán recogidos en la correspondiente memoria de verificación.

2. El estudiante solicitará la admisión al Programa de Doctorado indicando la línea de investigación en la que desea desarrollar los estudios. Si el estudiante es admitido, se le asignará un tutor de entre los miembros de la Comisión Académica del programa de Doctorado y quedará vinculado a dicha línea de investigación.

3. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de alguna discapacidad, se les ofrecerán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

Artículo 19.—*Traslado de expediente*

1. Los estudiantes que hayan iniciado los estudios de doctorado en otra Universidad sólo podrán solicitar el traslado de su expediente en los siguientes supuestos:

- a) Que su director de tesis doctoral pase a formar parte del profesorado de un Programa de Doctorado de la Universidad de Oviedo.
- b) Que esté matriculado en un programa de Doctorado conjunto en el que la Universidad de Oviedo participe y dicho supuesto figure en la memoria verificación del título.



2. La solicitud de traslado de expediente se remitirá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que será la encargada de resolver.

3. En caso de autorización, la Comisión Académica del Programa de Doctorado le asignará un tutor y una línea de investigación.

Artículo 20.—*Complementos de formación*

1. En el informe de admisión, y en función de la formación previa del estudiante, la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá exigirle un conjunto de complementos de formación específica. Estos complementos de formación serán preferentemente asignaturas de la oferta de grado y máster de la Universidad, no podrán superar los 18 ECTS. Los complementos de formación deberán cursarse a partir de la admisión en el programa durante el primer año en el caso de estudiantes a tiempo completo o en dos años si se realizan estudios a tiempo parcial, matriculándose de los mismos a la vez que de la tutela académica. Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos, becas y ayudas, la consideración de formación de doctorando.

2. La no superación de los complementos en el período establecido será causa de baja definitiva en el programa.

Artículo 21.—*Matrícula*

1. Una vez admitido en el Programa de Doctorado, el doctorando deberá formalizar la matrícula de tutela académica como estudiante de doctorado en el Centro Internacional de Postgrado de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con el procedimiento y calendario establecidos.

2. La matrícula habrá de renovarse cada curso académico hasta la finalización de los estudios. La no formalización de la matrícula será causa de desvinculación del Programa de Doctorado.

3. El estudiante podrá matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial. Para este último caso, será necesaria la autorización de la Comisión Académica del Programa. Para la condición de estudiante a tiempo parcial, se tendrán en cuenta motivos de carácter laboral, familiar o personal. El doctorando podrá cambiar su régimen de dedicación previa solicitud razonada dirigida a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

4. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el Programa de Doctorado por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más, en cuyo caso no tendrá que formalizar la matrícula. Dicha solicitud deberá ser razonada y dirigirse a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

Artículo 22.—*Baja en el Programa de Doctorado*

1. Serán causas de baja en el Programa de Doctorado, entre otras, la no superación de los complementos de formación, la evaluación negativa del seguimiento del Plan de Investigación en dos ocasiones correlativas, o haber transcurrido el plazo señalado para la duración de los estudios sin que se haya presentado la solicitud de depósito de la tesis.

2. Tras su baja, el doctorando podrá solicitar la admisión en otro Programa de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

Sección 2.ª Planificación y seguimiento de los estudios

Artículo 23.—*Duración de los estudios de doctorado*

1. Los estudios de doctorado, a tiempo completo, tendrán una duración máxima de tres años, contados desde la admisión del doctorando al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Para los doctorandos matriculados a tiempo parcial, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años. Para los cómputos señalados no se tendrá en cuenta el período de realización de los complementos de formación ni las bajas temporales.

2. Para los estudios a tiempo completo, la Comisión Académica del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podrá ampliarse por otro año adicional.

Artículo 24.—*Desarrollo de los estudios*

1. Una vez formalizada la primera matrícula en el programa de doctorado, la Comisión Académica de éste asignará al doctorando un tutor. Al mismo tiempo, desde el CIP se materializará un documento personalizado de actividades, a efectos del registro individualizado de control. En este documento se inscribirán regularmente las actividades que realice el doctorando en el contexto del Programa de Doctorado, siempre acreditadas documentalmente, y será regularmente revisado por el tutor y el director de la tesis, y evaluado por la Comisión Académica del programa.

2. En el plazo máximo de tres meses desde la primera matrícula, la Comisión Académica del Programa de Doctorado procederá al nombramiento del director. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, oído el doctorando, el tutor y el director de la tesis, podrá cambiar de director en cualquier momento del desarrollo de los estudios, siempre que concurran razones justificadas.

3. En los seis meses posteriores a su primera matrícula, el doctorando presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado un Plan de Investigación en el que se describirá la investigación a desarrollar en la tesis doctoral, e incluirá, al menos, el título, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlos. El Plan de Investigación ha de estar avalado por el tutor y el director de la tesis, y ha de contar con el visto bueno del director del departamento al que pertenezca el director de la tesis, o en caso de que éste no pertenezca a la Universidad, el tutor.



4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho Plan de Investigación, y emitirá un informe que enviará al Centro Internacional de Postgrado. En caso de resolución positiva, el Plan de Investigación será presentado a la Comisión de Doctorado acompañado de un Compromiso Documental de Supervisión que seguirá el modelo que se establece en el anexo I de este Reglamento.

5. El Plan de Investigación quedará vinculado, de un lado, al Programa de Doctorado correspondiente y, del otro, al departamento o instituto de la Universidad de Oviedo al que pertenezca el director de la tesis, o en caso de que éste no pertenezca a la Universidad, al departamento o instituto al que pertenezca el tutor, y en el que se desarrollará la misma.

Artículo 25.—Seguimiento del trabajo del doctorando

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado organizará anualmente, ante una Comisión de Seguimiento formada por tres profesores del Programa de Doctorado, un seminario abierto en el que los doctorandos inscritos expondrán los avances realizados en el curso correspondiente. Cuando se trate de tesis con protección de datos, la Universidad habilitará los procedimientos que respeten el cumplimiento de las garantías del artículo 40.

2. Oído el director de la tesis, la Comisión de Seguimiento deberá realizar un informe individual con la valoración del trabajo realizado y grado de avance, en el que puede recomendar la realización, por parte del doctorando, de actividades de formación complementarias. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, analizado el informe emitido por la Comisión de Seguimiento, se encargará de la evaluación final y remitirá el informe al doctorando en un plazo no superior a diez días hábiles posteriores a la realización de la prueba.

3. En caso de evaluación negativa, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, causará baja definitiva en el Programa. Ante una evaluación negativa, el doctorando podrá presentar alegaciones ante la Comisión de Doctorado en el plazo de 10 días desde que ésta le sea comunicada.

CAPÍTULO IV. LA TESIS DOCTORAL

Sección 1.ª Naturaleza de la Tesis doctoral

Artículo 26.—La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al estudiante de doctorado para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. En su elaboración, habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas mínimas:

- a) La memoria que recoge la labor realizada en la tesis doctoral se redactará en español. No obstante, la Comisión de Doctorado podrá autorizar su redacción en otro idioma oficial de la Unión Europea, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y siempre que se garantice que los miembros del Tribunal estén en condiciones de juzgarla. En este caso, la memoria deberá contener el resumen y las conclusiones en español. En las mismas condiciones, y de acuerdo con el artículo 6.2 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, la redacción podrá hacerse en lengua asturiana.
- b) En la cubierta de la memoria figurará "Universidad de Oviedo", junto con el escudo institucional, el nombre del Programa de Doctorado, el título de la tesis y el nombre del autor.
- c) Los datos anteriores aparecerán también en la portada, y en las páginas siguientes figurará la autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, del tutor y del director del trabajo para la presentación de la tesis.

Artículo 27.—Presentación de la tesis como compendio de publicaciones

1. Una tesis doctoral se podrá presentar como compendio de publicaciones. Bajo este formato, la tesis doctoral debe estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando, o aceptados para su publicación, en fecha posterior a la primera matrícula en el Programa de Doctorado, sobre una misma línea de investigación.

2. El conjunto de trabajos constará de un mínimo de tres artículos o capítulos en libro publicados o aceptados para su publicación, que habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) La aportación científica del doctorando a los trabajos ha de ser significativa y debe estar acreditada por el director de la tesis.
- b) El medio de publicación ha de estar incluido en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.
- c) Los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matrícula en los estudios de doctorado.

3. Los trabajos que formen parte de una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones no podrán formar parte de otra tesis presentada bajo esta misma modalidad.

4. La memoria de tesis habrá de contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Introducción, en la que se justifique la unidad temática de la tesis y la bibliografía de apoyo.



- b) Objetivos.
- c) Resultados.
- d) Conclusiones.
- e) Copia completa de los trabajos, ya sean publicados o aceptados para publicación, en la que conste el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, si los hubiere, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte de la revista o editorial.
- f) Informe con el factor de impacto de las publicaciones presentadas. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.

Artículo 28.—*Mención internacional en el título de doctor*

En el caso de que un doctorando quiera obtener la mención de Doctor Internacional es necesario que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que durante el desarrollo de los estudios de doctorado, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al Documento de actividades del doctorando. Además, debe ser acreditada por el responsable del grupo de investigación del organismo donde se haya realizado.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se redacte y presente en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis cuente con el informe previo de un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español diferente a aquel en el que haya realizado la estancia.
- d) Que forme parte del tribunal un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y de los expertos del apartado c).

Artículo 29.—*Tesis en cotutela con otras universidades*

1. La tesis doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad de Oviedo y otra Universidad, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos.

2. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de Doctor por ambas instituciones académicas.

3. El procedimiento de cotutela ha de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, suscrito entre sus rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de doctor.
- b) El doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades, pero con dispensa del pago de los derechos en una de ellas.
- c) Los requisitos de admisión al doctorado serán los que rijan en las respectivas universidades. Los alumnos que hayan realizado total o parcialmente estudios de doctorado en la otra Universidad podrán acceder a un Programa de Doctorado de la Universidad de Oviedo siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en este Reglamento. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación en los casos que procedan.
- d) El doctorando tendrá, al menos, un director de tesis en cada una de las universidades interesadas.
- e) El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a nueve meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.
- f) La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en español.
- g) Una vez elaborada, el doctorando depositará la tesis en las dos universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades.



- h) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las dos instituciones.
 - i) El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la Universidad en que tenga lugar el acto de defensa.
 - j) El archivo y la difusión de la tesis se llevarán a cabo en las dos universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.
4. El Centro Internacional de Postgrado o la escuela o escuelas de doctorado de la Universidad de Oviedo llevarán a cabo el control de las tesis doctorales en cotutela.

Sección 2.ª Presentación y depósito de la tesis doctoral

Artículo 30.—*Autorización para la presentación formal y el depósito de la tesis*

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado autorización para su presentación y depósito.
2. El doctorando podrá realizar dicha solicitud siempre que haya formalizado, al menos, dos matrículas de tutela académica y superado una evaluación de la Comisión de Seguimiento del Programa de Doctorado.
3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Dos ejemplares de la tesis, uno en soporte papel y otro en soporte electrónico.
 - b) Un resumen de la tesis en formato electrónico de 4.000 caracteres como máximo, en español y en inglés.
 - c) La autorización para la lectura del director y del tutor.
 - d) Documento de actividades del doctorando, a que se refiere el artículo 23 de este reglamento, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando.
 - e) Autorización para el archivo y difusión de la tesis en formato electrónico abierto en un repositorio institucional, una vez superada favorablemente su evaluación.
4. En el caso de que la tesis se presente como un compendio de publicaciones, deberá adjuntarse, además, la siguiente documentación:
 - a) Informe del director de la tesis, con la aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en el que se especificará la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esta modalidad.
 - b) Aceptación por escrito de los coautores de los trabajos, si los hubiere, de su presentación como parte de la tesis doctoral.
 - c) Renuncia de los coautores que no sean doctores a presentar los mismos trabajos como parte de otra u otras tesis doctorales.
5. Si se aspira a la mención de Doctor Internacional, será preciso presentar también:
 - a) Solicitud de mención de Doctor Internacional.
 - b) Acreditación de la estancia según lo señalado en el artículo 28 a.
 - c) Informes de los expertos extranjeros según lo señalado en el artículo 28 c.
6. Si la tesis se presenta en un idioma distinto del español, será necesario presentar la conformidad de todos los miembros del tribunal.
7. En el plazo máximo de un mes, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá autorizar o no la presentación de la tesis doctoral. Para ello, y con objeto de garantizar la calidad de la tesis doctoral antes de su presentación formal, comprobará si la tesis presentada y la documentación que la acompaña cumplen la normativa vigente, y recomendará, en su caso, las modificaciones que considere oportunas. Esta decisión y la justificación correspondiente, si procede, deberán ser comunicadas al doctorando y al director o directores de tesis.

Artículo 31.—*Matrícula de la defensa de la tesis doctoral*

Una vez obtenida la autorización para la presentación de la tesis doctoral, el doctorando formalizará la matrícula de defensa de la tesis doctoral, abonando su importe.

Artículo 32.—*Depósito de la tesis doctoral y período de exposición pública*

1. Una vez autorizada la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá al Centro Internacional de Postgrado dicha autorización, junto con toda la documentación presentada por el doctorando y una propuesta de tribunal. La tesis quedará depositada durante un período de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación en el Centro Internacional de Postgrado. Durante este tiempo, cualquier Doctor podrá examinar la tesis en depósito, y remitir por escrito al Centro Internacional de Postgrado las consideraciones que estime oportuno formular.



2. El Centro Internacional de Postgrado, a través de la página web de la Universidad de Oviedo, hará difusión de las tesis que estén en depósito en cada momento, indicando su autor, título, director, Programa de Doctorado y Departamento en el que se ha realizado.

3. Cuando se trate de tesis con protección de datos, la Universidad habilitará los procedimientos que respeten el cumplimiento de las garantías del artículo 40.

4. En caso de formularse observaciones, serán comunicadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al director de la tesis y al doctorando, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito al Centro Internacional de Postgrado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de siete días hábiles desde la finalización del período de depósito. La Comisión de Doctorado resolverá en el plazo máximo de un mes.

Artículo 33.—*Admisión a trámite de la lectura de la tesis*

1. Una vez finalizado el plazo de depósito sin que se hubiesen presentado observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, la Comisión de Doctorado autorizará la defensa de la tesis, resolviendo en su caso acerca de las solicitudes del doctorando sobre mención de Doctor Internacional y sobre cualquier otra cuestión planteada. Las decisiones adoptadas deberán comunicarse al doctorando, al director y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Asimismo, la Comisión de Doctorado hará llegar al doctorando la copia en papel de la tesis que entregó al solicitar la autorización para su presentación.

2. Una vez comunicada la autorización para la lectura de la tesis, se dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de comunicación de la autorización, para que se realice la defensa de la tesis.

3. Será responsabilidad del doctorando hacer llegar las copias necesarias de la tesis a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que puedan ser enviadas, junto con su currículum vitae, a los miembros del tribunal.

Sección 3.ª Propuesta y designación del tribunal

Artículo 34.—*Propuesta de composición del tribunal*

1. En el caso de autorizar la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado formulará a la Comisión de Doctorado propuesta de tribunal.

2. La propuesta estará formada por seis doctores con experiencia investigadora en la materia a que se refiere la tesis. Tres de ellos serán titulares y tres suplentes.

3. La propuesta de tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá formar parte del tribunal un profesor de la Universidad de Oviedo, que actuará como Presidente o Secretario Titular. Su suplente ha de pertenecer, igualmente, a dicha Institución.

b) En el tribunal titular no podrá haber más de un integrante de una misma institución o escuela de doctorado.

4. La propuesta de composición del tribunal irá acompañada de:

a) Un informe razonado sobre la idoneidad de todos los doctores seleccionados para constituir el tribunal de evaluación de la tesis doctoral en el que se indiquen tres aportaciones relacionadas con el tema de la tesis.

b) La aceptación de cada integrante de la propuesta de tribunal a formar parte del mismo.

c) El impreso donde señale el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 11 de este Reglamento. Este requisito no es de cumplimiento para los miembros del tribunal que no provengan del ámbito académico.

Artículo 35.—*Designación, nombramiento y composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral*

1. Para designar el tribunal, la Comisión de Doctorado podrá solicitar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado que modifique la propuesta de doctores expertos en la materia. Asimismo, si lo considera conveniente, la Comisión de Doctorado podrá nombrar como miembros del tribunal a expertos no incluidos en la propuesta.

2. En ningún caso podrá formar parte del tribunal el director de la tesis, salvo en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

3. La Comisión de Doctorado nombrará el tribunal que deberá juzgar la tesis y se lo comunicará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al doctorando y al Presidente del tribunal. Igualmente comunicará el nombramiento a los seis miembros del tribunal, dándose así por constituido.

4. En caso de renuncia por causa justificada de un integrante titular del tribunal, la Comisión Académica del Programa de Doctorado procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

Sección 4.ª Defensa de la tesis doctoral

Artículo 36.—*Convocatoria del acto de defensa de la tesis*

1. Una vez admitida a trámite la lectura de la tesis, el presidente del tribunal convocará el acto de defensa. A tal efecto, por el Presidente o por el Secretario se comunicará a los miembros del tribunal y al Centro Internacional de Postgrado el día, lugar y hora de defensa, con una antelación mínima de siete días hábiles a su celebración. El Centro



Internacional de Postgrado difundirá esta información a la comunidad universitaria a través de la página web de la Universidad.

2. Si el día fijado para el acto de defensa de la tesis no se presentara alguno de los miembros del tribunal, se incorporará a los suplentes. Si esto no fuera posible, el Presidente del tribunal habrá de suspender el acto de lectura y fijar una fecha alternativa, una vez consultados los restantes miembros del tribunal, el doctorando y el coordinador del Programa de Doctorado. Este cambio será comunicado al Centro Internacional de Postgrado.

Artículo 37.—Acto de defensa de la tesis

1. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico y en un plazo máximo de tres meses desde la admisión a trámite de lectura. A estos efectos, se considerará como período no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, así como todos los sábados y los días fijados expresamente en el calendario laboral aprobado anualmente por los órganos de gobierno.

2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para que la defensa se lleve a cabo en las instalaciones de la Universidad de Oviedo. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de la Universidad de Oviedo, deberá autorizarlo la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente.

3. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

4. Los miembros del tribunal deberán expresar sus observaciones sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando podrá contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando podrá responder. Todo ello en el momento y en la forma que señale el presidente del tribunal.

5. Cuando se trate de tesis con protección de datos, la Universidad habilitará los procedimientos que respeten el cumplimiento de las garantías del artículo 40.

6. Los miembros del tribunal dispondrán del Documento de Actividades del doctorando, con las actividades realizadas durante el período de desarrollo de la tesis. Este documento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

Artículo 38.—Valoración de la tesis

1. Finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal formulará por escrito un informe razonado sobre la valoración de la tesis, en documento normalizado que se incorporará al expediente.

2. El tribunal otorgará la calificación global que concede a la tesis de acuerdo con la normativa vigente, y se recogerá en el acta que han de firmar todos sus miembros, comunicándole al doctorando, en la misma sesión, la calificación obtenida.

3. El Tribunal podrá otorgar la mención "cum laude" si se emite en tal sentido el voto por unanimidad. A tal fin, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto, que será remitido junto con el resto de la documentación al Centro Internacional de Postgrado. El Secretario de la Comisión de Doctorado procederá al recuento de los votos y comunicará al doctorando, al director, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y a los miembros del tribunal el resultado del escrutinio.

4. Asimismo, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto respecto a la consideración de la tesis doctoral para recibir el premio extraordinario de doctorado, que también será remitido junto con el resto de la documentación al Centro Internacional de Postgrado.

5. El secretario del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo remitirla al Centro Internacional de Postgrado en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de defensa. Además, en caso de que la tesis opte a la mención de Doctor Internacional, será el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos b) y d) del artículo 28 de este reglamento.

Artículo 39.—Archivo de la tesis

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá un ejemplar de la tesis junto con toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación.

2. Cuando se trate de tesis con protección de datos, la Universidad habilitará los procedimientos que respeten el cumplimiento de las garantías del artículo 40.

Artículo 40.—Tesis con protección de datos

1. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el Programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o aquellas que den lugar a derechos de propiedad industrial e intelectual, y previa autorización por la Comisión de Doctorado, la Universidad habilitará procedimientos para garantizar la no difusión de sus contenidos.

2. Este tipo de tesis se formalizará en dos versiones: La reducida, en la cual se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber de derecho o confidencialidad, y el ejemplar completo, que quedará archivado en la Universidad bajo compromiso de confidencialidad.

3. La versión reducida será la que se someta al período de exposición pública al que se refiere el artículo 32. Esta versión deberá coincidir con el contenido de la exposición y defensa pública de la tesis.



4. La versión completa será la que se entregue a los miembros del tribunal para su evaluación. Los miembros habrán de firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad sobre los contenidos de los cuales no se puede hacer difusión pública. Si el tribunal desea formular cuestiones al doctorando sobre estos contenidos deberá hacerlo en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.

5. Una vez aprobada la tesis, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional. Cuando haya concluido el proceso de protección o transferencia de conocimiento, el doctorando deberá solicitar su sustitución por el ejemplar completo.

Artículo 41.—*Título de Doctor*

1. La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título cuya denominación será: Doctor por la Universidad de Oviedo. Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el Programa de Doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

2. En el caso de los programas interuniversitarios o programas conjuntos el título será expedido por la Universidad que se indique en el respectivo convenio.

3. La solicitud del título se realizará en el Centro Internacional de Postgrado conforme al procedimiento establecido.

CAPÍTULO V. PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 42.—*Entidad de los premios*

Podrán optar a la mención de Premio Extraordinario de Doctorado aquellas tesis doctorales presentadas en la Universidad de Oviedo que hayan sido defendidas en el curso académico señalado en la correspondiente convocatoria y que hayan obtenido la calificación de "cum laude" por unanimidad, y una valoración de Premio Extraordinario de todos los miembros del tribunal que la juzgó.

Artículo 43.—*Convocatoria y número de premios extraordinarios a otorgar*

1. Los premios serán convocados por cada una de las cinco ramas: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Para la adscripción de las tesis doctorales a las citadas áreas se tendrá en cuenta el Programa de Doctorado en el que se haya realizado la tesis.

2. A efectos de establecer las correspondientes convocatorias, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo actualizará anualmente y hará pública, en la web de la Universidad de Oviedo y el tablón de anuncios del Centro Internacional de Postgrado, una relación provisional, por cada rama de conocimiento, de las tesis doctorales susceptibles de optar al premio, con indicación de la fecha de defensa de las mismas. Tras un período de alegaciones de los posibles candidatos, según lo establecido en la correspondiente convocatoria, la relación pasará a definitiva y se procederá a la convocatoria de los premios.

3. Podrá otorgarse un premio anual por cada diez tesis leídas en cada rama de conocimiento en el curso señalado en la convocatoria, y hasta un premio más por fracción adicional igual o superior a seis. De no alcanzarse en un año el mínimo de diez tesis leídas en una determinada rama de conocimiento se acumularán al año siguiente, debiendo convocarse un premio en cada rama al menos cada dos años, cualquiera que fuese el número de tesis acumuladas.

4. Los premios serán convocados por el Presidente de la Comisión de Doctorado, con indicación del número de premios que pueden otorgarse en cada rama. Las solicitudes deberán ser presentadas por el Doctor candidato en el Centro Internacional de Postgrado en el plazo establecido en la convocatoria, junto con la documentación que ha de servir de base para la valoración. De no presentar su solicitud en plazo, se entiende que renuncia a su derecho.

Artículo 44.—*Evaluación y adjudicación*

1. Con carácter previo a la presentación de solicitudes, la Comisión de Doctorado aprobará y hará público en la página web de la Universidad de Oviedo el baremo para la valoración de los méritos presentados, que podrá ser distinto para las diferentes ramas de conocimiento.

2. Para la elaboración del citado baremo se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Calidad científica de las tesis y contribución al avance del conocimiento.
- b) Repercusión científica de las tesis: Publicaciones, presentaciones en congresos, patentes, estancias en otras instituciones académicas y otros méritos que deriven del trabajo de investigación de la tesis doctoral.
- c) Mención de Doctor Europeo o mención de Doctor Internacional.

3. La Comisión de Doctorado será la encargada de hacer la evaluación y propuesta de adjudicación de los premios, para lo que podrá asesorarse de cuantos expertos estime oportuno.

4. En ningún caso podrán intervenir en la evaluación y en la propuesta de adjudicación quienes hayan sido directores de tesis o tutores de alguno de los solicitantes.

5. La propuesta podrá ser objeto de reclamación en el plazo que se establezca en la convocatoria. Resueltas las alegaciones, la propuesta definitiva se elevará al Consejo de Gobierno.



Artículo 45.—Aprobación de la propuesta y concesión de premios extraordinarios

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado, y al Rector, la expedición del correspondiente diploma.
2. La concesión de Premio Extraordinario de Doctorado llevará aparejada también la exención del pago del precio por la expedición del título de Doctor.
3. El diploma acreditativo, en el que figurará la mención "Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad de Oviedo", se entregará en acto solemne organizado por la Universidad de Oviedo.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los departamentos y centros, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género gramatical masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de quien se vea afectado por dichas denominaciones.

Disposición adicional segunda

En el caso de Programas de Doctorado Interuniversitarios, la normativa relativa al seguimiento el Plan de Investigación, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, será establecida en el convenio suscrito entre las universidades participantes y recogida en la memoria de verificación.

Disposición transitoria primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del R.D. 99/2011 (11 de febrero de 2011) hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, les será de aplicación el régimen relativo a tribunal, defensa, evaluación de la tesis doctoral y premios extraordinarios de este Reglamento.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor de dicho Real Decreto se encontrasen cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición transitoria segunda. Programas de Doctorado verificados conforme al R.D. 1393/2007

Los Programas de Doctorado verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

Disposición transitoria tercera. Competencias de los departamentos con respecto a tesis realizadas en los Programas de Doctorado regulados por el R.D. 778/1998.

En el caso de la tramitación de las tesis doctorales inscritas en los Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, las competencias asignadas en esta normativa a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán asumidas por los departamentos.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normativas y disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias.

Disposición final primera

Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo la interpretación de esta normativa, así como establecer las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

Disposición final segunda

El presente reglamento entrará en vigor al inicio del curso 2013-2014.

El presente Reglamento ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 17 de junio de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 18 de junio de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-11846.

Anexo I

COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN

Objeto.

El presente documento constituye un compromiso asumido por la Universidad de Oviedo, el doctorando, su tutor y su director, por el que se establecen las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos.

Colaboración Mutua.

A tal efecto, el director de la Tesis, el tutor, el doctorando y el Vicerrector con competencias en la materia se comprometen, en el ámbito de las funciones que a cada uno corresponden, a establecer unas condiciones de colaboración que



permitan la presentación del proyecto de tesis doctoral, su posterior elaboración y, finalmente, su defensa, de acuerdo con los procedimientos y los plazos que se hayan establecido en la normativa aplicable.

Normativa.

Los firmantes del presente compromiso declaran conocer la normativa general vigente reguladora de los estudios de doctorado y la específica de la Universidad de Oviedo, que viene constituida por el Reglamento de los Estudios de Doctorado y aceptan que las disposiciones contenidas en ellas rijan la tramitación y defensa de la tesis doctoral objeto del presente compromiso.

Obligaciones del doctorando.

El doctorando se compromete a desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis en el marco que establece la normativa aplicable, bajo la supervisión del director y de acuerdo con las obligaciones que resultan del presente compromiso. En particular:

- Realizar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer, y que se concretarán en el anexo que acompaña a este documento.
- Informar al director regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.
- Seguir las indicaciones que sobre la labor de investigación le haga su director de tesis.
- Velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.
- Dedicarse a la realización de la tesis doctoral a tiempo completo/parcial.
- Someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto reglamentariamente.

Obligaciones del director de tesis.

El director de tesis se compromete a supervisar y realizar con regularidad el seguimiento de la actividad investigadora que desarrolle el doctorando, facilitándole la orientación y el asesoramiento necesarios y procurando que el doctorando desarrolle su iniciativa y alcance autonomía en la tarea investigadora.

Confidencialidad.

El doctorando se obliga a mantener en secreto todos los datos e informaciones de carácter confidencial que el director de la tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en que esté integrado le proporcionen o revelen por cualquier medio.

Asimismo, el doctorando se obliga a no revelar ni transferir a terceros, ni siquiera en los casos de cambio en la dirección de la tesis, información del trabajo ni materiales producto de la investigación, propia o del grupo, en que haya participado, sin haber obtenido, de manera expresa y por escrito, la autorización correspondiente del anterior director de tesis o del tutor, salvo que sea información ya pública o requerida por la Ley.

Propiedad intelectual e industrial.

El doctorando tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente y normativas de régimen interno, y a figurar como inventor o autor en todos los trabajos, artículos o comunicaciones que incluyan los resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

Procedimiento de resolución de conflictos.

En caso de presentarse algún conflicto derivado del incumplimiento de alguno de los extremos a los que se extiende el presente compromiso, o por alguna otra causa relacionada con la realización de la tesis doctoral, incluido el cambio en la dirección de la tesis, las partes acuerdan someterse a la decisión que adopte la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo, sin perjuicio de los ulteriores recursos que legalmente procedan.

Vigencia.

Este documento produce efectos desde la fecha de su firma hasta la lectura de la tesis doctoral. Sin embargo, queda sin efecto en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas, así como también de la normativa reguladora sobre los estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

Oviedo, ____ de _____ de 20__.

D./Dña. _____ (nombre y apellidos del doctorando/a)

(firma)

El Dr./La Dra. _____ (nombre y apellidos del director/a de la tesis)

(En caso de codirección tienen que firmar todos los directores asignados)

(firma)



El Dr./La Dra. _____ (nombre y apellidos del tutor/a)

(En caso de que haya)

(firma)

El Dr./La Dra. _____ (nombre y apellidos del Vicerrector con competencias en la materia)

(firma)